



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
a 50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Lunes 21 de julio

Número 164

GOBIERNO CIVIL

Plantaciones ilegales de viñedo. Sanciones

Por el Ministerio de Agricultura se ha dictado la siguiente Orden, con fecha 30 de junio de 1952, publicada en el B. O. del Estado, número 186, del 4 de julio actual:

«Ilmo. Sr.: La defensa de los intereses agrícolas del país, y de modo especial de los viticultores, ha exigido en todo tiempo la promulgación de disposiciones de diferente rango para la debida ordenación de la producción vitivinícola, evitando las graves crisis que pudieran plantearse en un cultivo de tan destacada importancia en el ámbito nacional.

La Ley de 26 de mayo de 1933, conocida con el nombre de Estatuto del Vino, constituye todo un cuerpo de doctrina, cuya vigencia continúa siendo plena, sin ser preciso el planteamiento de nuevas regulaciones de carácter general, definidas perfectamente en dicha Ley.

Su aplicación a las nuevas plantaciones de viñedo exigió en diversas ocasiones promulgación de disposiciones de menor rango que concretasen la tramitación a seguir respecto a la autorización de expansión de dicho cultivo para evitar, por una parte, crisis vitivinícolas, y por otra, que el viñedo ocupase superficies aptas para otros cultivos esenciales en nuestra alimentación.

La Orden ministerial de 9 de ju-

nio de 1948, actualmente vigente, concreta la tramitación de los expedientes relativos a las nuevas plantaciones de viñedo y ha servido de base para la iniciación y resolución de sus expedientes, constituyendo desarrollo de lo dictado por el Estatuto del Vino sobre este particular.

No obstante, es precisa una más clara discriminación de las sanciones que las plantaciones ilegales deben llevar consigo, a fin de lograr una efectiva limitación para los fines propuestos.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Continúa en pleno vigor la Orden ministerial de 9 de junio de 1948, que desarrolla lo dispuesto en el capítulo IX de la Ley de 26 de mayo de 1933, en cuanto concierne al régimen a adoptar para nuevas plantaciones de viñedo.

Art. 2.º La tramitación de los expedientes relativos a las solicitudes de autorización de nuevas plantaciones, así como los que puedan derivarse por infracción a lo dispuesto en la mencionada Ley y Orden ministerial, continuarán realizándose de acuerdo con las instrucciones de la Orden ministerial aludida y de las ya dictadas o que dicte la Dirección General de Agricultura.

Los expedientes ya comenzados se resolverán con arreglo a aquellos preceptos, y los que se promuevan desde la fecha de publicación de la presente Orden ministerial vendrán afectados por las sanciones que en ésta se concretan.

Art. 3.º Las plantaciones de viñedo realizadas sin autorización expresa de las Jefaturas Agronómicas serán sancionadas, después de incoado el oportuno expediente, con multas de 5.000 pesetas por hectárea de plantación ilegal, como mínimo, en el caso de terrenos de secano, y 10.000 pesetas por hectárea, también como mínimo, en los de regadío.

Si el cultivador procede voluntariamente al arranque de la totalidad de la plantación ilegal, en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución, dicha sanción podrá quedar reducida al 10 por 100 de las cantidades impuestas para cada caso.

Para ello, la Jefatura Agronómica comprobado el arranque, elevará a la Dirección General de Agricultura la correspondiente propuesta, con el expediente.

Art. 4.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos quedan obligados a impedir la plantación de nuevos viñedos que no estén provistos de la debida autorización por la Jefatura Agronómica correspondiente, así como a dar cuenta a dicha Jefatura de modo inmediato, de las plantaciones que sean realizadas ilegalmente.

Cuando, como resultado de los expedientes, se compruebe falta de celo o negligencia en los señores Alcaldes, en el cumplimiento de esta obligación, se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación, a los debidos efectos.

Art. 5.º La resolución de los expedientes corresponderá a las Jefatu-

ras Agronómicas, cuando las sanciones no sobrepasen la cantidad de 10.000 pesetas; al Servicio Central de Defensa contra fraudes, desde esa cuantía hasta 25.000 pesetas; a la Dirección General de Agricultura, desde esa cuantía en adelante,

Todas estas sanciones podrán ser recurridas ante la Autoridad inmediata a la que la ha impuesto, en el término de quince días, a partir del recibo por el interesado de la resolución, previo el depósito del total importe de la sanción y derechos reglamentarios, por conducto de la Autoridad que ha resuelto el expediente y con su informe.

El importe de las sanciones y derechos será exigible, a falta de pago voluntario, mediante la vía administrativa de apremio.

Art. 6.º Por la Dirección General de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas, dictando las normas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.—
Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.»

Siendo de sumo interés el exacto cumplimiento de lo dispuesto por la Orden Ministerial transcrita, requiero a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que divulguen entre sus administrados los preceptos contenidos en la referida disposición y procuren su escrupuloso acatamiento en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, procediendo a la denuncia de las infracciones que se cometan, en la seguridad de que serán objeto de sanciones de que se ha hecho mérito.

Burgos, 15 de julio de 1952.

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho

CIRCULAR

Prohibiendo conceder honores y distinciones

Siendo frecuentes las peticiones que llegan al Ministerio de la Go-

bernación solicitando autorización para nombrar Hijo Adoptivo o Predilecto, Miembro Honorario de las Corporaciones a determinadas personas que desempeñan altos cargos en la Administración, se pone en conocimiento de las Corporaciones municipales, a este respecto, que el artículo 307 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo último, dice así: «Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñan altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentran las Corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsisten estos motivos».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo a las Corporaciones Locales la prohibición legal que existe de conceder honores y distinciones a las personas que desempeñan altos cargos en la Administración, a que se refiere el artículo citado, con la única excepción que señala.

Burgos, 11 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Vacunación antirrábica de perros

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo del corriente año, por el de que se declara obligatorio el registro y vacunación antirrábica de los perros, y con objeto de garantizar la aplicación del mismo, dispongo lo siguiente:

1.º En el término de veinte días desde la publicación de la presente Circular, los Ayuntamientos procederán a efectuar el registro y matrícula de todos los perros radicantes en cada término municipal.

2.º Seguidamente y en el plazo de un mes, los Inspectores Municipales Veterinarios, realizarán por cuenta de los propietarios de los pe-

ros, la vacunación antirrábica, extendiendo por cada animal vacunado un certificado en el modelo oficial que para estos efectos les será facilitado.

3.º Los Alcaldes y los Inspectores Municipales Veterinarios se pondrán de acuerdo, señalando los días y las horas en que se han de verificar las vacunaciones antirrábicas dentro del plazo señalado, facilitando al expresado facultativo local apropiado para realizar debidamente la práctica de las vacunaciones.

Aquellos perros cuyos propietarios se nieguen a someterlos a inmunización antirrábica serán sacrificados.

4.º Serán capturados los perros vagabundos o indocumentados, a cuyo fin los Ayuntamientos organizarán este servicio, de acuerdo con los Inspectores Municipales Veterinarios para ser sometidos a observación y posterior sacrificio, caso de no ser reclamados por sus dueños.

5.º Durante la segunda quincena del mes de septiembre, remitirán los Inspectores Municipales Veterinarios a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, con el visto bueno de los Alcaldes, relación nominal de los perros censados, con indicación de los vacunados y de los que fueron sacrificados.

6.º Los Alcaldes darán a conocer a los pedáneos y al vecindario en general los días señalados, por medio de bandos y edictos permanentes, colocados en los sitios de costumbre.

Los Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios, Guardia civil y Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, velarán por el cumplimiento de lo que dispone esta Circular y denunciarán las faltas o infracciones que se cometan, para sancionarlos con el rigor que merezca la naturaleza de las mismas.

Burgos, 16 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Servicio Provincial de Ganadería

Circular suprimiendo las ferias y mercados para las especies animales receptibles a la «Glosopeda».

Con objeto de que tengan mayor efectividad las medidas puestas en práctica para yugular la marcha de la «Glosopeda», que se encuentra actualmente en franco descenso dentro de la provincia, a propuesta del Servicio de Ganadería de la misma y en ejecución de las medidas adoptadas por la Dirección General del ramo, hasta nueva orden, quedan suprimidas, dentro del territorio provincial, todas las ferias y mercados de animales de las especies vacuno, lanar, cabrío y porcino.

Burgos, 17 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Junta Provincial de Beneficencia**EDICTO**

D. Jesús Posada Cacho, Gobernador Civil y Presidente de esta Junta Provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación Benéfica instituida por D. Pedro Fernández Zorrilla en Huérmeces, de esta provincia, y en su consecuencia por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan y puedan aportar algún dato o antecedentes sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio de costumbre de sus localidades respectivas.

Burgos, 17 de julio de 1952.—El Gobernador-Presidente, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales**Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro**

D. Amador Ruiz de Loizaga Asateasu, Secretario del Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado con el número 56 de 1952, contra José Agrelo Suárez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 11 de julio de 1952. Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas sobre hurto, contra José Agrelo Suárez, de 18 años de edad, soltero, jornalero, con domicilio ignorado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a José Agrelo Suárez, a la pena de tres días de arresto menor en prisión como responsable en concepto de autor de una falta consumada de hurto, así como al pago de las costas de este juicio en su totalidad, siéndole de aplicación, en cuanto al cumplimiento del arresto impuesto, el Decreto de Indulto de 1 de mayo de 1952.

Notifíquese la presente al encartado, hoy en ignorado paradero, por medio de edicto en el B. O. de la provincia y de la de su naturaleza.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Ramón Alonso. Rubricados.

Publicación.—La precedente sentencia fué dada y publicada por el mismo Sr. Juez Comarcal en audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Firmado: R. Loizaga.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, concuerda bien y fielmente con el original que obra en el juicio citado a la cabeza.

Para que conste y sirva de notificación a dicho denunciado, hoy en

ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en los BB. OO., visada y sellada por el Sr. Juez Comarcal, en Miranda de Ebro, a 16 de julio de 1952.—El Secretario, Amador Ruiz de Loizaga.—V.º B.º—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso Ochoa.

Anuncios Oficiales**SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA****ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Hontoria de la Cantera y Hortigüela, que haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el Catastro Parcelario Fotográfico de dichos términos municipales.

Burgos, 17 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Julio Cortázar.

Alcaldía de Los Altos

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de fecha 5 de julio corriente, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 8.500 pesetas, con imputación al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de referido capítulo.

Y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inser-

ción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Los Altos, a 5 de julio de 1952.—El Alcalde, Inigo Corrales Fernández

Alcaldía de Neila

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de ejecución de las obras de pavimentación de esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría, por un plazo de ocho días, para que durante el mismo puedan presentarse contra él reclamaciones, según lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, pues transcurrido el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Neila, 14 de julio de 1952.—El Alcalde, Valentin Gil.

Alcaldía de Valles de Palenzuela

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad a lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773, de la vigente Ley de Régimen Local.

Valles de Palenzuela, 14 de julio de 1952.—El Alcalde, Fulgencio García.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Confecionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal para el año actual de 1952, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos y forasteros pueda interesarles y presentar las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

San Martín de Rubiales, 9 de

julio de 1952.—El Alcalde, E. Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Puñtadura, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa de Duero, Nava de Roa, Arenillas de Riopisuerga, Milagros, Quintanilla del Agua y La Agilera.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Roa de Duero

D. Amancio López Bahamontes, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa de Duero,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana, perteneciente al año de 1951, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Conladuría de esta provincia, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o repre-

sentante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nueva notificación, conforme determina el artículo 127 del vigente Estatuto de Recandación.

Deudores que se citan

Pueblo de La Cueva de Roa

Plácida Carrascal González, de La Cueva de Roa, adeuda 16'06 pesetas.

La misma, id., 35'64.

Pueblo de Nava de Roa

Gregorio Benito y otro, de Nava de Roa, adeuda 8'41 pesetas.

Contribución rústica

Pueblo de Olmedillo de Roa

Sergio Baños Vélez, de Olmedillo de Roa, adeuda 53'54 pesetas.

Atilano Bombín Villahoz, id., 44'76.

Olimpio Esteban Losa, id., 29'62.

Vicente Iglesias Barbero, id., 30'18.

Fidencio Izquierdo Díez, id., 21'69.

Lucía Miguel Gómez, id., 34'95.

Julián Santos Burgos, id., 24'26.

Juan Sanz Cacho, id., 31'85.

Gabriel Val García, id., 91'13.

Gabriel Val Gil, id., 24'64.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente, en Roa de Duero, a 17 de junio de 1952.—El Agente, Amancio López Bahamonte.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

BAJO EL PATRONATO Y CON EL PROTECTORADO DEL GOBIERNO

ESTA CAJA SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Las Libretas de Ahorro, Imposiciones a plazo fijo y Cuentas corrientes de esta Caja producen el máximo interés

Préstamos agrícolas, personales, hipotecarios e industriales

Saldo en 30 de diciembre de 1950. 46.962.192'89 pesetas

Saldo en 31 de diciembre de 1951. 55.659.770'47 pesetas

OFICINAS CENTRALES: Espolón 32, junto a la Diputación (Entrada por el Hondillo)

AGENCIAS.—Urbana: Mercado de Ganado de San Amaro (edificio en construcción), Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdivielso, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zarzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiel del Mercado, Villanueva Argaño, Santa María del Campo, Estépar y Villasana de Mena.